

## **LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. COBERTURA DE VACANTES. PROHIBICION.**

**No se formulan objeciones a la tramitación de la medida, toda vez que la cobertura que se propicia encuadra en los sistemas regulares de la carrera del personal del Servicio Penitenciario Federal.**

**La resolución definitiva de la medida propiciada se encuentra en la órbita de decisión del señor Jefe de Gabinete de Ministros, quien evaluará la oportunidad, mérito y conveniencia del dictado de la medida.**

BUENOS AIRES, 24 DE ENERO DE 2000

SEÑOR SUBSECRETARIO:

En las presentes actuaciones tramita un proyecto de decisión administrativa propiciada por el Ministerio del epígrafe, mediante el cual se exceptuaría a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237, al solo efecto de la cobertura de los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

El organismo de origen sustenta la medida señalando que a fin de cumplir con la misión asignada al Servicio Penitenciario Federal, cual es la custodia y guarda de los procesados y ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, resulta necesario permitir la designación de los oficiales subadjutores que finalizaron el curso de formación específico, la promoción del personal que se encuentra en condiciones de ascenso y el ingreso de personal que asegure una dotación mínima para el normal funcionamiento de los Complejos Penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz, de la Provincia de Buenos Aires.

En el mismo sentido, en el Anexo I al proyecto, se formula un detalle de la cantidad de cargos vacantes dentro de los distintos escalafones cuya cobertura se propicia, a saber: por promociones de personal superior y subalterno; cargos para promociones y designaciones de cadetes; designaciones en el grado de subadjutor; reincorporaciones; cargos para concurso interno de antecedentes en el grado de subadjutor del escalafón profesional y cargos para nombramiento en el grado de subayudante.

A fs. 72, consta la intervención de la Subsecretaría de Recaudación y Ejecución Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, manifestando que no encuentra objeciones, en el ámbito de su competencia, debido a que la medida no excede los cargos previstos y tampoco requiere asignaciones de créditos adicionales a los ya establecidos en la Decisión Administrativa N° 1/2000.

Sobre el particular se señala, que el mencionado artículo 22 de la Ley N° 25.237 prescribe en su parte pertinente que "Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2000, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha".

Consecuentemente desde el punto de vista de la competencia específica asignada a esta Dirección Nacional, se señala que del análisis de los antecedentes obrantes en estos actuados no existen objeciones que formular a la oportuna tramitación de la medida propuesta, toda vez que la cobertura que se propicia encuadra en los sistemas regulares de la carrera del personal del Servicio Penitenciario Federal (Ley N° 20.416).

No obstante lo expresado se hace notar que la resolución definitiva de la excepción propiciada se encuentra en la órbita de decisión del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, quien evaluará la oportunidad, mérito y conveniencia del dictado de la medida.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 121448/99 - MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 226/00**

